

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del Departamento de Sucre. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2014-00147-00
Demandante: BLADIMIR FLOREZ TIRADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ESCUELA DE BELLAS
ARTES DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 10 de febrero de 2016 fl.302-303, donde la doctora Noelia Romero Castellanos apoderado del Departamento de Sucre presenta escrito de renuncia, toda vez que se venció el contrato de prestación de servicios suscrito entre este y la entidad, y además porque mediante escrito recibido por la entidad el 09 de febrero del presente año, le comunica a la entidad que renuncia a los poderes conferido para para defensa de la entidad en los procesos que le relaciona, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al

proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por la apoderado del Departamento de Sucre resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar a dicha entidad la renuncia presentada para que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, pues fue proferida sentencia de primera instancia, haciéndose necesario que se constituya apoderado para la defensa de sus intereses, de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la Doctora Noelia Romero Castellanos, quien actuaba como apoderado del DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2.SEGUNDO: Por secretaría comunicar al DEPARTAMENTO DE SUCRE, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez